

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO 2.º

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1878-79, aprobado por Real orden de 31 de Agosto último que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos, y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos, hayan de aprovecharse vecinalmente con destino á repoblación y mejora de los Montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlo, sin que se presente en la Jefatura del distrito forestal, la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, teniendo presente además que no podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado piano de conformidad con lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

AYUNTAMIENTOS.	Nombres de los Montes.	PRODUCTOS LENOSOS.					PASTOS.					Estacion.	RAMON.	Cantidades que deben depositarse en las arcas del Tesoro con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877						RESUMEN general.							
		Maderas.		Lenas gruesas.	Ramoje.	Estension.	Especie de ganado y número de cabezas.							Especie.	Por maderas.		Por ramon.		Por pastos.								
		Metros cúbicos.	Decímetros.				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Pequeña.				Estacion.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.					
Astudillo.	Monte de Astudillo.			800			650				3150	25		60	1 Oct.							195		2950			
Cordovilla la Real.	Canó.			550			260				1000	10		10	15 Abril.							75		1187			
Idem.	Perdiguero.						48				200				id.							15		150			
Santoyo.	Torremente.						140				500				id.							7		370			
Torquemada.	Monte de Arriba.			200			400				1500				id.							10		900			
Idem.	Encinado.	Vedado.																				75		1443			
Valbuena de Pisuerga.	Monte de Valbuena.			442			270				1100	5		40	id.							37		240			
Valdeolmitos.	Valdeolmitos.			30			70				556			6	id.							10		240			
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.			150			40				160	5		8	id.							75		507			
Villagimena.	Monte de Villagimena.			200			120				800	10		4	id.							50		750			
Villalaco.	Monte de Villalaco.			950			250				850	10		4	id.							125		1950			
Villamediana.	Arroyales.						111				500				id.							30		300			
Idem.	Montes de la Villa.			500			550				2500	20		100	id.							50		2100			
Alba de Cerrato.	Barco-hondo.			550			480				2200	5		5	id.							75		2550			
Antigüedad.	Verdugal.																					22		1425			
Idem.	Valdeotillo.							300			2400				id.							75		637			
Baltanas.	Aldea.			850											id.												
Idem.	Verdugal.	Vedado.																									
Idem.	Frontero y Valdemizar.						140				3000				id.									140	1400		
Idem.	Valdeañan.						167				500				id.									20	200		
Idem.	Valdeburgos.						1208				3500	50			id.									130	1300		
Idem.	Cruz Alta.						300				1100			20	id.									90	1500		
Castrillo de D. Juan.	Montes del Comun.						600				300			40	id.									17	235		
Cevico de la Torre.	Seguilla.						150				60				id.												
Cobos de Cerrato.	Valdearmanche.			350			250				800				id.									43	1055		
Cubillas de Cerrato.	Valdelazaro.														id.												
Idem.	Vela.						400				500	5		30	id.										25	250	
Espinosa de Cerrato.	Barbas de Oro.	Vedado.																									
Herrera Valdecañas.	Páramo de Verlera.			150			80				400				id.										18	387	
Hontoria de Cerrato.	Cuesta-Rasa.						134				500	20			id.										25	250	
Hornillos de Cerrato.	Frontero y Corquillos.			350			200				1080				id.										43	937	
Idem.	Monte Mayor.						1000				5000				id.									300	5000		
Palenzuela.	El Moral.						180				600	20		20	id.									45	450		
Idem.	Villarmiro.			400			260				1500				id.									70	1480		
Idem.	Valdelazaro.						382				400				id.										24	240	
Poblacion de Cerrato.	Carralva.			400			220				1000	5		20	id.										50	1130	
Idem.	La Dehesa.						55				500				id.										15	150	
Tabanera de Cerrato.	Los propios.			250			150				700				id.										40	650	
Tariego.	Colmenares.			1250			210				1000	20			id.										55	3150	
Valdecañas.	Valdepinillo.	Vedado.					480				600				id.											50	500
Idem.	Valcabadillo.						500				2250	40		80	id.										220	2875	
Idem.	La Tinoso.			450			140				700				1 Oct.										42	420	
Idem.	Valdelobos.			450			558				1400				15 Abril.										60	950	
Idem.	Condeña.	Vedado.													id.												
Villanueva de Palenzuela.	Verdugal.						160				800				id.										40	400	
Idem.	Carrascal.						60				250				id.										15	150	
Idem.	Valdepijeros.						600				2000				id.										100	1060	
Bustillo del Páramo.	Mata-Sahagun.			200			200				800				Año.										50	700	
Idem.	Valdesenor.						450		200		1800				id.										150	1650	
Ledigos.	Mata de la Villa.						452				800				1 Oct.										40	400	
Osoño.	Otero.						54				250				id.										15	150	
Pblacion de Arroyo.	Paramillo.						50				150				id.										9	190	
Idem.	Carrascal.			80			70				150				id.										45	510	
Terradillos.	Vecilla.			120			90				400				Año.												
Idem.	El Carrasco.						100				500				1 Oct.										40	400	
Idem.	La Cuecilla.						15				80				Año.										6	60	
Idem.	La Losilla.						15				80				id.										6	60	
Idem.	Páramo Cierzo.						408				500			20	1 Oct.										44	440	
Idem.	Tordillos.			500			550				2200			20	Año.										210	2525	
Idem.	Valdoble.						200				500			10	id.										40	400	
Alba de los Cardaños.	Calar.						90				400				id.										20	200	
Idem.	Lameda de Albrica.			100	100		400				400	20			id.										25	500	
Aguilar de Campoo.	Aguilar.			1000			486				1120			14	Año.										165	2652	
Idem.	Royal.						534				1200				id.										154	1540	
Arbejal.	Monte BArcena.			220	50		641				255				id.										6	560	
Barro de San Pedro.	El Brejal.				90		410				300				id.										45	485	
Barro de San Pedro.	La Cotorra.				80		225				500				Año.										50	500	
Idem.	La Choza.				100		179				500				id.					</							

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 51.

El Alcalde de Villada me participa que el día 4 del corriente mes desapareció de la plaza del ganado una vaca que tenía á la venta Francisco Fernandez, vecino de Gordaliza del Pinó, provincia de León, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido ser habida.

En su vista encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en mi conocimiento.

Palencia 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas de la vaca.

Negra, pequeña, no enjuta del todo de criar, de 6 á 7 años, con el asta vuelta arriba y espalmada.

Circular núm. 52

El Alcalde de Cozuelos me participa que el día 26 de Agosto pasado se agregó á la vacada de aquel distrito, un novillo y como hasta la fecha no se haya presentado el dueño á recogerle; he acordado se publique en este Boletín oficial para que pueda llegar á su conocimiento.

Palencia 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 53.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, en la noche del 24 de Agosto pasado fué robada la cadena que sujeta el faro de señales situado en el kilómetro 341 del ferro-carril del Norte, la cual tenía ocho metros de longitud, por quince milímetros de grueso.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de ser habida la remitan á dicho Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Palencia 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 48.

Hallándose vacantes las plazas de carteros y peatones de los pueblos que á continuacion se espresan con el sueldo asignado

á cada una de ellas, se hace publico para que los licenciados del Ejercito y Armada y cuerpos de voluntarios, que deseen desempeñarlas, lo soliciten en el término de treinta dias á la Direccion general por mi conducto acompañando copias autorizadas

de sus licencias absolutas conforme á la Circular de la espresada Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo último. Palencia 10 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

CLASES.	PUNTOS DE DESTINO.	Haber anual	
		Pesets.	Céts.
Carteria.	Respanda.	150	
	De Herrera á Revilla de Collazos.	472	50
Peatones.	Mavé á Revilla de Pomar.	500	
	Fresno del Rio á Velilla de Guardo.	525	

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.
Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 11 de Julio de 1878.

(CONCLUSION.)

En este estado manifestó el Señor Collantes que la discusion habida acerca del Presupuesto le ha el oportuno expediente en reclamacion de la correspondiente reduccion en los tipos de contribucion tanto de inmuebles como de Consumos, por hallarse excesivamente gravados todos los pueblos de la Provincia. Despues de algunas observaciones de los Sres. Inguanzo, Martinez Merino, Reyero y otros Sres. Diputados, acordó unánime la Excm. Diputacion nombrar una Comision especial compuesta de los Sres. Inguanzo, Martinez Merino, Marcos Rodriguez, Castrillo, Perez Miguel y Collantes, encargada de allegar los necesarios antecedentes del asunto y despues de detenidamente estudiado proponer la solucion y procedimientos adecuados al objeto indicado, gestionando en su dia lo conveniente para obtener del Gobierno la resolucion mas beneficiosa á los pueblos.

Seguidamente dió cuenta el Secretario suplente, Sr. Calvo, de una comunicacion del Sr. Ingeniero Gefe de Obras Públicas de esta provincia á la que se acompaña un presupuesto de los gastos que ha de ocasionar el reconocimiento de las carreteras de Valladolid á Santander y de S. Isidro de Dueñas á Burgos para formar los proyectos, presupuestos y Memoria necesarios en el expediente instruido para la reversion de aquellas carreteras al Estado, cuyos gastos ascenderán á seiscientos cincuenta y cinco pesetas, y la Diputacion teniendo en cuenta el considerable gasto que ocasiona la conservacion de dichas carreteras y la conveniencia y necesidad de activar la tramitacion del expediente para que sea esta de cuenta del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 del Reglamento de 28 de

Agosto de 1877 y 32 de la Instrucion sobre indemnizaciones vigente, acordó unánime mandar se satisfagan estos gastos con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente ó del que se halle en ejercicio cuando se realicen los trabajos que los motivan.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente suspendió la sesion, anunciando que se continuará á las ocho de la tarde.

Nuevamente abierta á la hora designada bajo la presidencia del Sr. Inguanzo, se dió cuenta de dos dictámenes de la Comision de Beneficencia cuya discusion declaró urgente S. E. y no siendo impugnados por ningun Sr. Diputado, se pasieron á votacion y fueron por unanimidad aprobados, acordando Su Excelencia conforme á ellos:

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Félix é Isabel Gil, de Cisneros; á Isidoro Garcia, de Husillos; á Modesto y Crescencia Delgado, de Saldaña y á Aniceto y Meliton Fernandez, de Torre de los Molinos.

Conceder á Antonio Valcárcel, de Brañosera, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia para dos hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad; la misma pension y por igual término á Julian Rodriguez, de Palencia, para su hijo Leandro; la misma pension y por igual término á Valentin Barrera Blanco, de Cervera de Pisuerga, para sus hijas gemelas Elena y Maria; la misma pension y por igual término á Marcelino López Herrero, de Frechilla, para sus hijos gemelos Guillermo y Eloisa; la misma pension y por igual término á Nicolas Vega, de Saldaña para su hijo Castor; la misma pension y por igual término á Mariano Ibañez Gonzalez, de Villamuriel, para su hija Martina; la misma pension y por igual término á Tomás Barrera, de Villasila, para su hija Eliodora y la misma pension y por igual término á Juan Cuadrado Andrés, de Villasarracino, para sus dos hijos gemelos, debiendo presentar las partidas de inscripcion en el Registro civil de los agr-

ciados los que no lo hubieren verificado.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Pedro Pinedo Ruiz, de Alba de Cerrato, á Fernando Zamora, de Ampudia, á Andrés Abad, de Lantadilla, á Francisco Ibañez, de Torquemada, á Basilio Aparicio Conde, de Palencia y á Teresa Rodriguez Calvo y Francisco Cerezal, vecinos de Palencia, todos pobres, impedidos ó sexagenarios.

A propuesta del Sr. Reyero acordó unánime S. E. nombrar una Comision especial compuesta de los Sres. Martinez Merino y Estéban Collantes que en representacion de esta Corporacion gestione lo conveniente cerca del Excmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Iglesia Catedral para que se haga la designacion del puesto que en el Templo haya de ocupar esta Corporacion ó sus individuos, cuando con carácter oficial concurren á actos religiosos á los que asistirán con sus Porteros uniformados, á cuyo fin se autoriza á la Comision Permanente para que con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto Provincial sufrague los gastos que se originen.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el día de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Valentin Lalvo.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La omision en lo sucesivo del sello llamado del Impuesto de Guerra, creado por el artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al del décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito. Artículo 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello en la forma prevenida por la Real Orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que

el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello. Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio,

Lo que se inserta previamente en este periódico oficial para mayor conocimiento del público.

Palencia 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 8 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Ministro de Estado, lo que sigue:—Exmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la consulta promovida por el Encargado de Negocios de Bélgica, acerca de si los sellos que los comerciantes deben poner en los libros de su contabilidad constituyen un impuesto de guerra, pues en caso afirmativo los súbditos belgas que ejercen aquella profesion estarian exceptuados de esta obligacion en virtud del Tratado de 5 de Junio de 1875; Visto el art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en que se impone á los comerciantes la obligacion de sellar su libro Diario con un timbre de 60 céntimos de real en cada hoja; Visto el Decreto de 2 de Octubre de 1873 que estableció el impuesto de Guerra representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta y en cuyo caso 20, artículo 3.º se dispuso, entre otras cosas, que los comerciantes definidos como tales en el artículo 1.º del Código de Comercio estaban obligados á fijar el de 10 céntimos en cada una de las hojas de sus tres libros de contabilidad, sin hacer excepcion alguna entre naturales y extranjeros; Visto el Decreto de 26 de Junio de 1874 que en sustitucion del impuesto creado por la anterior disposicion estableció el recargo de 50 por 100 sobre el valor del sello en general, dejando limitada la obligacion de timbrar respecto de los comerciantes al libro Diario; Considerando que el deber impuesto á los comerciantes de sellar sus libros, sin distincion entre los

españoles y extranjeros avecinados en España, constituye uno de los recursos ordinarios del Tesoro introducidos en la legislacion del ramo, cuyo fundamento capital es el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 dictado en época de Paz, sin que contra su promulgacion hayan reclamado en ningun tiempo los Gobiernos por el interés de sus respectivos súbditos y aforados; Considerando que el recargo de 50 por 100, creado por el decreto de 26 de Junio de 1874, sobre todas las clases de papel sellado y sellos sueltos descansando como descansa sobre la base de la renta ordinaria, ha adquirido ya este carácter por el principio de que á lo principal sigue lo accesorio; y Considerando que en el Tratado celebrado entre España y Bélgica de 5 de Junio de 1875, unicamente se exceptúan del pago por los súbditos belgas las contribuciones extraordinarias que se impongan para las atenciones de la guerra, en cuyo caso no se encuentra la renta del timbre que grava los libros de los comerciantes desde el año de 1861, segun se lleva dicho; S. M., en vista de lo propuesto por la expresada Direccion general de Rentas, y de conformidad con el parecer emitido por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver: que se manifieste al Encargado de Negocios del Reino de Bélgica, por conducto de V. E., que los sellos que los comerciantes han debido y deben satisfacer por los libros de su contabilidad, constituyen una renta ordinaria del Presupuesto general de ingresos del Estado; y en tal concepto, los súbditos belgas no están ni han estado relevados del deber de usarlos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Palencia 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS

Circular

—0—

Cumpliendo lo mandado por la Direccion general de Impuestos, he acordado insertar la R. O. dictada por el Ministerio de Hacienda, publicada en la Gaceta del dia siete del corriente y cuya R. O. dice asi: Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio con fecha 14 de Mayo último, en virtud de recurso interpuesto por el Registrador de

la propiedad de Vitoria enalzada del acuerdo de V. E. de 13 de Abril anterior; desestimando la pretension de que se le releve de redactar las notas trimestrales que tiene que facilitar á la Administracion Económica, en cumplimiento del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 en la forma prevenida en el caso 4.º de la R. O. de 24 de Diciembre de 1867 espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en atencion á que en concepto del recurrente, es bastante para dar cuenta de los honorarios devengados en cada trimestre y hacer la correspondiente liquidacion y pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, espedir dichas notas trimestrales, con sujecion al modelo formulado en dicha Instruccion.

Y considerando que este modelo solo tiene por objeto determinar la forma en que los Jefes económicos han de dar cuenta del cargo formado á los Registradores de la Propiedad por el Impuesto de que se trata refiriéndose al artículo 30 y no al 29 de la Instruccion citada, ni por lo tanto á la forma en que los funcionarios de la clase del recurrente deben rendir las mencionadas notas trimestrales, la cual no es otra, que la prevenida en dicha R. O. cuyo vigor dejó subsistente la Instruccion para la Administracion del Impuesto, de que queda hecho mérito, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se informó por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y deseando que en lo sucesivo no haya motivo alguno de duda acerca de la forma en que debe cumplirse el servicio de que se trata por los Registradores de la Propiedad, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto y resolver que se entienda adicionado el espresado artículo 29 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 en los términos siguientes: «La nota que se trata se formará con sujecion á lo prescrito en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867 espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia: cuya Real orden hago pública por la presente circular, cumpliendo de este modo lo mandado. Palencia 10 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba,

Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

A las Autoridades que constituyen la policia judicial; hago saber: Que en la tarde del jueves cinco del actual entre doce y una de la misma, desapareció del sitio conocido por Paramo de Tablin, termino de esta villa, un borrico, cuyas señas se detallarán, que se encontraba trabado en dicho paramo, de la propiedad de Don Candido Hornillos, de esta vecindad, y que se sospecha fuera sustraído por gitanos ó por otros que pasasen por la carretera de Castrogeriz á Pampliega.

Y en su virtud encargo á dichas Autoridades procedan á la busca del indicado pollino y detencion en su caso de la persona en cuyo poder se hallare y que caso de haber sufrido extravío y hallarse en poder de algun particular se avise á este Juzgado para ponerlo en conocimiento del dueño.

Dado en Castrogeriz á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de Su S.ª, Tomás Fresno.

Señas del pollino.

Edad cuatro años, pelo negro, molino, estatura regular, esquilado el cuello, con la erin dejada y esquilado tambien lo que ocupa el aparejo, y cuatro dedos de la parte superior de la cola tiene pelo castaño largo en la frente y parte interior de las dos orejas, y un lunar rozado como de media peseta en la parte atrás del espinazo, es capon, cara alegre, con cabeza pequeña, llevaba cabezon y collar blanco con filete encarnado y la traba con que estaba atado era blanca de lana y estaba herado de las manos, el aparejo no ha sido sustraído, pero si la traba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiere encontrado una mula negra, cerrada con un esparaban en el pié izquierdo, sin herrar de atrás, las orejas levantadas, se servirá avisarlo á su dueño Luis Garzo, vecino de Ontoria del Pino, provincia de Burgos.

PABELLON RUSO EN PALENCIA, plaza del nuevo mercado.

La gran compañía de los ATLETAS RUSOS bajo la direccion del célebre

M. FEELEY,

ofrecerá en esta poblacion TRES únicas funciones miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de Setiembre de 1878, dando la primera el miércoles á las ocho y media de la noche.

En todas ellas trabajarán las notabilidades

EMMA LUTA U, (sin rival)

Reina de los áres y el Rey de los leones

CORONEL E. DANIEL BOONE

con los cuatro leones africanos y los dos cachorros, los juveniles infantiles y demas notabilidades de la compañía.

Imp. de Hijos de Gutierrez.